



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 4118 DE 2020
26-02-2020



20202120041185

Por la cual Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014394 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la Resolución No. 20182120180765 del 24 de diciembre de 2018, publicada el 04 de enero de 2019, se conformó la Lista de Elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo denominado **Instructor**, Código 3010, Grado 1, identificado con el código OPEC No. **60119**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión del aspirante **EDUAR BOLAÑOS LÓPEZ**, quien ocupa la posición No. 2 en la referida Lista de Elegibles, argumentando: "*Revisada la OPEC 60119 se observa el señor EDUAR BOLAÑOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98323668, elegible en la OPEC 60119, no cumple con los requisitos de experiencia docente, toda vez que la certificación emitida por la Corporación Universitaria COMFACAUCA, certifica que fue profesor ocasional tiempo parcial, con una intensidad de 12 horas semanales, que en todo caso suma 11 meses y 3 días, siendo el requisito exigido 12 meses de experiencia en docencia o instrucción certificada motivo por el cual se solicita la exclusión de la lista de elegibles.*"

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 20192120014394 del 16 de julio de 2019, otorgándole al aspirante enunciado un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"(...)

a) *Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)*

c) *(...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)*

h) *Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"*

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014394 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA; **Error! No se encuentra el origen de la referencia.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 "Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias", se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 22 de julio de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico al aspirante **EDUAR BOLAÑOS LÓPEZ**, el contenido del Auto No. 20192120014394 del 16 de julio de 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE.

El señor **EDUAR BOLAÑOS LÓPEZ** no ejerció su derecho de defensa y contradicción, dejando fenecer la oportunidad para controvertir la actuación presentada por la Comisión de Personal del SENA.

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120014394 del 16 de julio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por el aspirante **EDUAR BOLAÑOS LÓPEZ**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. **60119** de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 2017100000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 2017100000146 del 05 de septiembre de 2017, 2017100000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir al aspirante de la Convocatoria No. 436 de 2017.

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 60119.

El empleo denominado Instructor, Grado 1, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA con Código OPEC No. **60119**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

"Dependencia: Huila-Centro de Desarrollo Agroempresarial y Turístico del Huila.

***Propósito principal del empleo:** Impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa.*

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014394 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

Requisito de estudio: Certificado CAP SENA ó Certificado por entidad competente en Auxiliares de finanzas y seguros, Auxiliares contables, licencia o certificado por autoridad competente en el área ocupacional de Contabilidad.

Requisito de experiencia: Cuarenta y ocho (48) meses de experiencia relacionada distribuida así: Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de CONTABILIDAD y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.

Alternativa de estudio: CONTADURIA PUBLICA, LICENCIATURA EN COMERCIO Y CONTADURIA, CONTADURIA PUBLICA CON ENFASIS EN SISTEMAS Y ECONOMIA SOLIDARIA, CONTADURIA PUBLICA Y FINANZAS INTERNACIONALES, CONTADURIA INTERNACIONAL, ECONOMIA, ECONOMIA EMPRESARIAL, CONTADURIA PUBLICA, LICENCIATURA EN COMERCIO Y CONTADURIA, CONTADURIA PUBLICA CON ENFASIS EN SISTEMAS Y ECONOMIA SOLIDARIA, CONTADURIA PUBLICA Y FINANZAS INTERNACIONALES, CONTADURIA INTERNACIONAL, ECONOMIA, ECONOMIA EMPRESARIAL, CONTADURIA PUBLICA.

Alternativa de experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con CONTABILIDAD y doce (12) meses en docencia.

Funciones:

1. Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención, los niveles de formación, el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de contabilidad.
2. Participar en la construcción del desarrollo curricular que exige el programa y el perfil de los sujetos en formación, de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de contabilidad.
3. Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos en los programas de formación y de acuerdo con el desarrollo curricular relacionado con el área temática de contabilidad.
4. Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos, correspondiente a los programas de formación relacionados con el área temática de contabilidad.
5. Participar en el diseño de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales requeridos por el área temática de contabilidad.
6. Participar en proyectos de investigación aplicada, técnica y pedagógica en función de la formación profesional de los programas relacionados con el área temática de contabilidad.
7. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo."

7. ANÁLISIS CASO CONCRETO.

Al observar que la solicitud de exclusión surge del presunto incumplimiento del requisito de experiencia docente, es necesario traer a colación lo dispuesto en el inciso 19 del Artículo 17 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, que define la experiencia relacionada como:

*"(...) **Experiencia docente:** Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas. La experiencia docente será válida para los cargos de instructor, en los empleos que el Manual específico de funciones y competencias laborales de la entidad contemple experiencia docente. (...)"*

Conforme la definición, vemos que el artículo 19 del Acuerdo de convocatoria determinó conforme la normatividad vigente los elementos que deben comprender las certificaciones laborales, señalando:

"(...)"

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide.
- b) Cargos desempeñados.
- c) **Funciones, salvo que la ley las establezca.**
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).

"(...)"

PARÁGRAFO 1º. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia." (Marcado intencional)

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014394 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA; **Error! No se encuentra el origen de la referencia.**

Partiendo de lo anotado, el análisis sobre el cumplimiento del requisito de experiencia se realizará contrastando los certificados cargados en oportunidad por el señor **EDUAR BOLAÑOS LÓPEZ** y el requisito definido por el SENA para el empleo con código OPEC No. **60119**, denominado **Instructor**, Código 3010, Grado 1, así:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	RELACION DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR EL ASPIRANTE.
<p>Alternativa de estudio: <u>CONTADURIA PUBLICA</u>, LICENCIATURA EN COMERCIO Y CONTADURIA, CONTADURIA PUBLICA CON ENFASIS EN SISTEMAS Y ECONOMIA SOLIDARIA, CONTADURIA PUBLICA Y FINANZAS INTERNACIONALES, CONTADURIA INTERNACIONAL, ECONOMIA, ECONOMIA EMPRESARIAL, CONTADURIA PUBLICA, LICENCIATURA EN COMERCIO Y CONTADURIA, CONTADURIA PUBLICA CON ENFASIS EN SISTEMAS Y ECONOMIA SOLIDARIA, CONTADURIA PUBLICA Y FINANZAS INTERNACIONALES, CONTADURIA INTERNACIONAL, ECONOMIA, ECONOMIA EMPRESARIAL, CONTADURIA PUBLICA.</p> <p>Alternativa de experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con CONTABILIDAD y doce (12) meses en docencia.</p>	<p>a) Título de pregrado como Contador Público conferido por la Universidad del Cauca el 31 de agosto de 2007.</p> <p>b) Certificado expedido por la Fundación General de Apoyo a la Universidad del Cauca que da cuenta de la vinculación del aspirante como Tesorero del 10 de enero de 2003 al 3 de abril de 2006, con cual acredita 38 meses y 23 días de experiencia.</p> <p>c) Certificado expedido por la Corporación Universitaria COMFACAUCA que da cuenta de la vinculación del aspirante como Docente Ocasional en los periodos que se relacionan:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Del 11 de agosto de 2014 al 30 de noviembre de 2014, con una intensidad horaria de 12 horas semanales. - Del 10 de febrero de 2014 al 6 de junio de 2014, con una intensidad horaria de 12 horas semanales. - Del 12 de agosto de 2013 al 30 de noviembre de 2013, como docente medio tiempo.

El señor BOLAÑOS LÓPEZ allegó título como Contador Público al proceso de selección, por lo que para dar cumplimiento a los requisitos de la alternativa transcrita debe demostrar: *"Doce (12) meses de experiencia relacionada con CONTABILIDAD y doce (12) meses en docencia"*, al ser acreditada la primera con el certificado expedido por la Fundación General de Apoyo a la Universidad del Cauca, a continuación se analizará lo concerniente al requisito de experiencia docente.

Verificada la documentación aportada en SIMO, se encontró que el único documento a través del cual el aspirante da cuenta de experiencia docente, corresponde al expedido por la Corporación Universitaria COMFACAUCA.

En tal orden, y debido a que el periodo tiempo de experiencia se encuentra certificado en horas este se contabilizara atendiendo a lo dispuesto en el inciso 7 del artículo 19 del Acuerdo de Convocatoria, que señala:

"(...) Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8) (...)"

Bajo esta norma del concurso, se indica que el mes laboral es equivalente a 160 horas, cifra que resulta de multiplicar 40 horas semanales por 4 semanas de un mes regular, en consecuencia, el período en meses acreditado con la certificación expedida por la Institución de Educación Superior corresponderá a la suma del total de horas cátedra demostradas divididas por 160.

Partiendo de lo expuesto, a continuación se efectuará el cálculo del período de experiencia docente, no sin antes precisar que en el documento se señala de forma expresa la carga horaria que se atribuyó al aspirante por cada periodo y semana lectiva. Los periodos certificados se desagregan de la siguiente manera:

PERIODO CERTIFICADO	TOTAL SEMANAS	INTENSIDAD HORARIA SEMANAL	TOTAL DE HORAS
Del 11 de agosto de 2014 al 30 de noviembre de 2014	15	12	180
Del 10 de febrero de 2014 al 6 de junio de 2014	16	12	192
Del 12 de agosto de 2013 al 30 de noviembre de 2013	15	20*	300
TOTAL DE HORAS CÁTEDRA ACREDITADAS			672

***Nota:** Teniendo en cuenta el criterio del inciso 7 del artículo 19 del Acuerdo de Convocatoria, la jornada laboral regular diaria es de ocho (8) horas, por lo que se asume que la media jornada es equivalente a cuatro (4) horas diarias, conforme lo indicado, la jornada semanal de actividades de formación académica demostrada por el aspirante, del 12 de agosto de 2013 al 30 de noviembre de 2013, es de veinte (20) horas semanales.

Las 672 horas cátedra acreditadas, divididas en 160, equivalen a 4 meses y 4 días de experiencia docente.

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014394 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

Bajo estas consideraciones, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** al señor **EDUAR BOLAÑOS LÓPEZ** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120180765 del 24 de diciembre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.
En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120180765 del 24 de diciembre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, al señor **EDUAR BOLAÑOS LÓPEZ**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, la Lista de Elegibles se recompondrá de manera automática cuando un aspirante sea excluido de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente decisión al señor **EDUAR BOLAÑOS LÓPEZ**, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección: educontbl@hotmail.com

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **JOHATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y jablancob@sena.edu.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 26-02-2020


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Proyectó: Julián V.
Revisó: Miguel F. Ardila